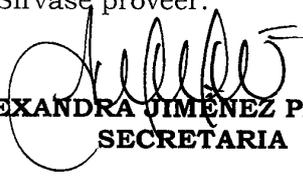


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2020 00188 de ANDRÉS HERNÁN MALDONADO SARMIENTO en contra de MAZCO BOGOTA S.A.S. EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AUTO BLITZ. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela del trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020) por parte de la accionada MAZCO BOGOTA S.A.S. EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AUTO BLITZ, representada legalmente por YAKELINE MEDINA MALDONADO.

Frente a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por el día trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliera el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.

Así las cosas, ante lo manifestado por la incidentante mediante escrito presentado el Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** a los miembros de Junta directiva de MAZCO BOGOTA S.A.S. en su calidad de superior jerárquico del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es el representante legal y con el

fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia datada del trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020) e inicie el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente del desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

- b) **REQUERIR** través del medio más eficaz al representante legal de MAZCO BOGOTA S.A.S. en calidad de propietario del establecimiento de comercio AUTO BLITZ, señora YAKELINE MEDINA MALDONADO o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela de fecha trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020) proferido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., dentro de la tutela No. 02 2020 00188; por cuanto en el mismo se ordenó **expresamente** a la entidad accionada **a través de su representante legal** que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberlo hecho, emita una respuesta completa y de fondo a la solicitud elevada el veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por ANDRÉS HERNÁN MALDONADO SARMIENTO, notificando la respuesta de forma efectiva a la accionante en la dirección de notificaciones informada para tal fin..

Una vez agotado el trámite anterior, se procederá a abrir el respectivo incidente por desacato, trámite que se realizará conforme lo establecido en el artículo 137 del C.P.C., para lo cual previamente secretaría dará cuenta de lo que informe a la sociedad encartada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ